

AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI-**RESOLUCIÓN No. 021.
(Marzo 19 de 2020)****POR MEDIO DEL CUAL SE ACATAN LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA FRENTE AL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Gerente de la Agencia Distrital de Infraestructura -ADI, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Acordal No. 0923 de 2016, y las normas concordantes nacionales, departamentales y distritales, y

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de los acontecimientos relacionados con el brote del COVID-19 el cual fue declarado como pandemia por el Director General de la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo del año 2020 y donde hacen nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud, teniendo en cuenta que en país se diagnosticó el primer caso el 06 de marzo de 2020 y en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla el día 17 de marzo del mismo año.

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado “respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 598 de la Ley 9 de 1979: “Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Que la Ley 1751 de 2015, artículo 10 señala como deberes de las personas relacionados con el servicio de salud “(1) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; (2) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los



programas de promoción y prevención; (3) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas” (...)

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional. 8 Gaceta Distrital N°623

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: “La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- 1) Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- 2) Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- 3) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- 4) Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- 5) Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, existe suficiente evidencia científica para indicar que coronavirus COVID-19 se trasmite de persona a persona y en algunos casos presenta una sintomatología inespecífica o asintomática.

Que a la fecha no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente a la pandemia del virus COVID-19.

Que el 16 de marzo de 2020 El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, a través de Decreto No. 0375 de 2020 declara situación de calamidad pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



Que el 16 de marzo de 2020 la Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Secretaría Jurídica Distrital del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, a través de Circular 003 del 16 de marzo de 2020, anuncia medidas transitorias de prevención, contención y mitigación ante el Covid-19.

Que el 17 de marzo de 2020 El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, a través de Decreto No. 0376 de 2020, se toman medidas de distanciamiento social en algunos elementos constitutivos de espacio público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Que el 17 de marzo de 2020 El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, a través de Decreto No. 0386 de 2020, se toman medidas de distanciamiento social en algunos elementos constitutivos de espacio público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Que el 19 de marzo de 2020 la Secretaría Distrital de Gestión Humana del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, a través de Circular 004 del 19 de marzo de 2020, insta al cumplimiento de horario en sistemas de turnos.

Que teniendo en cuenta que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a estresar la red pública hospitalaria, por lo que es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus COVID 19 y su mitigación.

Que es necesario tomar medidas que limiten las posibilidades de contagio persona a persona en todos los espacios sociales, por lo que es inaplazable acatar las directrices de distanciamiento social en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con el fin de reducir el contacto cercano entre las personas para prevenir y contener el virus del COVID 19.

Para los efectos del presente acto administrativo se acogen las siguientes definiciones:

1. Distanciamiento social: El distanciamiento social comprende medidas que tienen como fin reducir la interacción entre personas y el riesgo de transmisión de enfermedades.
2. Las medidas de distanciamiento social pueden estar dirigidas a grupos específicos (como la cancelación de eventos públicos, eventos deportivos, cines) o pueden ser aplicadas a nivel poblacional o región geográfica completa: (Cierre de edificaciones o acceso restringido a un área específica. (cierre de escuelas, oficinas, gimnasios, clubes).
3. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas: consiste en la orden, por razones de prevención o control epidemiológico, de desocupación o desalojo de un establecimiento o vivienda, cuando se considere que representa un riesgo inminente para la salud y vida de las personas.
4. Clausura temporal de establecimientos consiste en impedir, por razones de prevención o control epidemiológico y por un tiempo determinado, las tareas que se desarrollan en un establecimiento, cuando se considere que están causando un problema sanitario. La clausura podrá aplicarse sobre todo el establecimiento o sobre parte del mismo.



5. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios consiste en la orden, por razones de prevención o control epidemiológico, de cese de actividades o servicios, cuando con estos se estén violando las normas sanitarias. La suspensión podrá ordenarse sobre todos o parte de los trabajos o servicios que se adelanten o se presten.

Que en atención a las anteriores consideraciones el Gerente de la Agencia Distrital de Infraestructura -ADI

DECRETA

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación: Las medidas de distanciamiento social que se contemplan el presente acto administrativo tienen como finalidad prevenir y contener el contagio del virus COVID 19 en algunos elementos constitutivos del espacio público de la ciudad y rigen para el ámbito de competencias de la Agencia Distrital de Infraestructura -ADI.

Artículo 2. Medidas de distanciamiento social en el espacio público: De conformidad con la normatividad antes dispuesta acatamos en su totalidad las directrices del Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, y en especial de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Artículo 3: Sensibilización a través de plataformas digitales: De acuerdo a nuestras competencias instamos a la comunidad a divulgar y propagar información relacionada con las medidas y controles relacionados con el Covid-19 a través de las tecnologías de la información y la comunicación – TICS.

Artículo 4: Medidas de gestión de trámites y servicios, PQRD y radicación de documentos: Para garantizar la de gestión de trámites y servicios, PQRD y radicación de documentos, la Agencia Distrital de Infraestructura -ADI, para brindar atención al público, ha dispuesto la siguiente ruta web: <https://www.barranquilla.gov.co/adi/contactanos/gestion-de-pqrsd>

Artículo 5: Suspensión de permisos de usos temporales de espacios administrados por la Agencia Distrital de Infraestructura -ADI: Se suspenderán hasta nueva orden los permisos de usos temporales de espacios administrados por la Agencia Distrital de Infraestructura -ADI-.

Artículo 6: Vigencia: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 19 de marzo de 2020.



ALBERTO MARIO SALAH ABELLO
GERENTE
AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI –

Proyectó: E.A.R.V. – Asesor Jurídico.
Revisó: Marilyn Suárez – Jefe de Oficina Jurídica.

